



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº **313**

PERIODO LEGISLATIVO 1989

**EXTRACTO:** BLOQUE M.P.F. - PROYECTO DE RESOLUCION  
CREANDO EL IMPUESTO TERRITORIAL A LOS GIROS Y  
TRANSFERENCIAS PARA LA FORMACION DEL FONDO  
PERMANENTE PARA LA SALUD TERRITORIAL. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



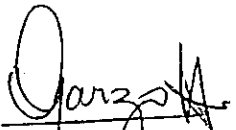
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 23.AGO1989 SEC. L. N° 313 HORA 19 <sup>30</sup>
---

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Dada la importancia que nuestro bloque asigna a la salud de los habitantes de Tierra del Fuego y a los montos de dinero que salen de nuestra jurisdicción, consideramos de justicia que una ínfima parte de esos recursos sean afectados específicamente al mantenimiento del sistema de salud de los fueguinos.-

  
HUGO INFANTE  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO Nº 1.-Crease el impuesto territorial a los giros y transferencias, cuya recaudacion tendra como unico objetivo la formacion del FONDO PERMANENTE PARA LA SALUD TERRITORIAL.-

ARTICULO Nº 2.-Estaran encuadradas en esta ley, todos los Bancos Nacionales, Provinciales, Territoriales y Privados, las Entidades Financieras, Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones y cualquier otro u otra que opere con la modalidad expresada en el ART. Nº 1, en el ambito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur.-

ARTICULO Nº 3.-Las entidades enumeradas en el ART. Nº 2 de la presente ley seran los organismos de retencion del impuesto de referencia, debiendo depositar semanalmente lo recaudado, en la cuenta que a los efectos de cumplimentar el ART. Nº1, se abra en el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur.-

ARTICULO Nº 4.-La retencion a aplicar, sera el 2% del monto a girar o transferir.-

ARTICULO Nº 5.-Del 100% de los fondos recaudados, el 50% sera destinado a los comedores escolares del Territorio; el 35%sera destinado a los Centros Perisfericos de Salud del Territorio, y el 15% restante conformara una reserva permanente para ser utilizado unicamente en los casos especiales de tratamientos de salud, que por su complejidad, no puedan ser tratados en el Territorio ni absorvidos por las Obras Sociales de quienes necesitan de los mismos, o de quienes carezcan de Obra Social.-

ARTICULO Nº 6.-El monto que corresponda a los comedores escolares, sera distribuido en forma proporcional a la cantidad de alumnos que cada comedor escolar asista, y su uso sera exclusivo a la compra de alimentos y equipamiento.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
R E S U E L V E :

- ARTICULO Nº 7.-El monto que corresponda a los Centros Perisfericos de Salud, sera distribuido en partes iguales, de acuerdo a la cantidad de Centros de Salud que existan en el Territorio y su uso sera exclusivo para la compra de medicamentos, y equipamiento.-
- ARTICULO Nº 8.-El 15% correspondiente a la reserva permanente para casos especiales de tratamiento de salud, no podra ser utilizado sin previa autorizacion de la Honorable Legislatura Territorial.-
- ARTICULO Nº 9.-Crease la Comision del Fondo Permanente para la Salud Territorial, que estara integrada por: 1 (un) representante de la Secretaria de Educacion, 1 (un) representante de la Subsecretaria de Salud Publica y 1 (un) representante de la Subsecretaria de Accion Social, quienes no percibiran ningun tipo de haberes por dicha funcion.-
- ARTICULO Nº 10.-Mensualmente, la Comision del Fondo Permanente para la Salud Territorial remitira a la Honorable Legislatura Territorial, y a los Concejos Deliberantes de las ciudades del Territorio, la rendicion de gastos efectuados.-
- ARTICULO Nº 11.-La comision del Fondo Permanente para la Salud Territorial debera reglamentar esta ley en un plazo de 30 (treinta) dias.-
- ARTICULO Nº 12.-De forma.-